



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas*  
*Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE*

Lima, 28 de marzo de 2016

**VISTA**, la solicitud de inscripción del partido político "TRIUNFA PERÚ" presentada por el ciudadano José Francisco Gushiken Izen, Personero Legal Titular de la citada organización política.

**CONSIDERANDOS**

Con fecha 24 de noviembre de 2011, el ciudadano José Francisco Gushiken Izen, Personero Legal Titular del partido político "TRIUNFA PERÚ", solicitó la inscripción de dicha organización política en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP y JNE, respectivamente), adjuntando para ello los requisitos establecidos en la hoy denominada Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094 en adelante LOP y el Reglamento del ROP aprobado por Resolución N° 120-2008-JNE, vigente para dicho procedimiento.

Según el literal b) del artículo 5° de la LOP, para la inscripción de un partido político se requiere la presentación, entre otros requisitos, de una relación de adherentes no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 662-2011-JNE; sin embargo en mérito a la Resolución N° 114-2013-ROP/JNE de fecha 20 de agosto de 2013, que dispuso la aplicación del criterio adoptado por el Pleno del JNE, establecido en las Resoluciones N° 618-2012-JNE, 434-2013-JNE y 493-2013-JNE, y teniendo en cuenta lo señalando en el criterio interpretativo del Memorando N°796-2013-SG/JNE del 16 de agosto de 2013 emitido por el Secretario General de nuestra institución, respecto a la considerandos 18 y 19 de la referida Resolución N°493-2013-JNE, se estableció que le correspondía al partido político "TRIUNFA PERÚ" la aplicación del porcentaje de firmas vigente al momento de la presentación de su solicitud de inscripción, esto es el 1% de firmas de adherentes, equivalente a 164,664 firmas válidas.

De acuerdo al procedimiento de inscripción de organizaciones políticas establecido en el Reglamento del ROP, esta Dirección remitió las listas de adherentes a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) para la verificación de firmas correspondiente, la cual mediante Oficios N° 150-2012-SG/ONPE, 330-2014-SG/ONPE, 1898-2013-SG/ONPE, informó que la organización política obtuvo **129,881 firmas válidas**, cifra que resulta inferior al número señalado en el considerando previo.

Dicho resultado fue puesto en conocimiento de la organización política de manera inmediata de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° de la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), Ley N° 26859, el cual establece lo siguiente:

*Art. 93 LOE: "Si, como consecuencia de la comprobación a la que hace referencia el artículo anterior, el número de las firmas válidas resulta inferior al número exigido, el Jurado Nacional de Elecciones pone tal deficiencia en conocimiento del Partido, Agrupación Independiente o Alianza que solicitó la inscripción, para la correspondiente subsanación. Dicha subsanación no excede de la fecha de cierre de inscripción de Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes o Alianzas. De no efectuarse la subsanación, se considera retirada la solicitud de inscripción."*

Por lo tanto, con fecha 18 de noviembre de 2015, se informó al partido político mediante Resolución N° 183-2015-DNROP/JNE, que no había obtenido el porcentaje de firmas requeridas.

Sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0338-2015-JNE que aprobó el Cronograma Electoral para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, se fijó la fecha del cierre del ROP para el 10 de febrero de 2016 pasado, fecha que en aplicación del referido artículo 93° de la LOE, también fue la fecha límite para que los partidos políticos en vías de inscripción superen el porcentaje de firmas necesario para continuar con su trámite de inscripción.

Precisamente en la fecha del cierre y encontrándose aún dentro del plazo, con fecha 10 de febrero de 2016, la personera legal del partido político presentó un cuarto lote de firmas de adherentes, el mismo que fue enviado a la ONPE para su verificación, comunicando al partido mediante la Resolución N° 024-2016-DNROP/JNE de fecha 16 de febrero de 2016, que esta Dirección reservaría su decisión respecto del destino que debe seguir el trámite de inscripción del partido político "TRIUNFA PERU", hasta que la ONPE informara acerca del resultado de la verificación de firmas del lote remitido, sobre la suspensión del proceso de inscripción hasta la culminación de las próximas Elecciones Generales o el retiro de su solicitud.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas*  
*Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE*

Mediante Oficio N° 000430-2016-SG/ONPE de fecha 10 de marzo de 2016, la ONPE informó que obtuvieron **8,429** firmas, las cuales sumadas a las firmas obtenidas como válidas en los lotes presentados con anterioridad, hacen un total de **138,310** firmas, con las cuales no alcanzan el mínimo legal requerido.

En consecuencia, siendo que el partido político "TRIUNFA PERU" no obtuvo el porcentaje de firmas necesarias, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 93° de la LOE y dar por retirada la solicitud de inscripción del citado partido político y por ende concluido el citado trámite de inscripción.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 93° de la LOE, **RETIRAR** la solicitud de inscripción del partido político "**TRIUNFA PERU**" en consecuencia dar por **CONCLUIDO** el trámite iniciado con fecha 24 de noviembre de 2011.

**Artículo segundo.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados, así como a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para los fines que sean de su competencia.

Regístrese y notifíquese.

**FERNANDO RODRIGUEZ PATRON**

Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas  
Jurado Nacional de Elecciones